



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas

La Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política Local; y,

CONSIDERANDO

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, del Municipio Libre. De igual forma la fracción V del citado artículo, establece la facultad de los ayuntamientos para aprobar los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Que el Ayuntamiento se elige por representación popular y es el encargado del gobierno y la administración del municipio, por ello la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas en su artículo 82, establece que los Ayuntamientos estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley, y tendrán facultades para aprobar, los Bandos de Policía y Gobierno, los Reglamentos, Circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

De igual forma en la Fracción II del artículo 36 de la Ley Orgánica Municipal del Estado, estipula que es atribución de los ayuntamientos el de formular los reglamentos



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



administrativos, gubernativos e internos y los bandos de policía y buen gobierno necesarios para la regulación de sus servicios públicos y de las actividades culturales, cívicas, deportivas y sociales que lleven a cabo; así como para su organización y funcionamiento de su estructura administrativa que deberán publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

También la fracción I del artículo 66 de la ley mencionada en el párrafo anterior, establece que será el Director de Obras Públicas Municipales de un ayuntamiento quien elaborare y proponga ante este el reglamento de construcción; mismo que deberá contar con certificación de capacitación y competencia laboral vigente en la materia de acuerdo a sus funciones que desempeña, expedida por un centro certificador de CONOCER, con el propósito de efficientar la operatividad de planes, programas, proyectos y Reglamentos que cada Municipio emita, en beneficio de los Chiapanecos.

Por ello, la reglamentación municipal debe contener las normas de observancia general que requiera el gobierno y la administración municipal, basándose en las necesidades de cada Municipio. Por lo mismo, cada Ayuntamiento deberá evaluar sus necesidades sobre la base del tamaño de su territorio y población, así como a su desarrollo económico, urbano y de servicios.

Que los reglamentos de construcción determinan los requerimientos mínimos que deben tener los proyectos y la ejecución de las construcciones, además un reglamento de construcciones debe contemplar el diseño estructural, arquitectónico, de imagen urbana y la conservación del patrimonio arqueológico, histórico y artístico del territorio. Específicamente, en lo relativo al diseño de estructuras, los reglamentos tienen como función proteger a la sociedad contra la falla estructural o mal funcionamiento de las construcciones.

El grado de protección que puede lograrse no es absoluto, sino que debe ser óptimo en el sentido que sea congruente con las consecuencias de las posibles fallas y con el



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas

costo de incrementar la seguridad. Por otro lado, los lineamientos y disposiciones contenidos dentro de los reglamentos de construcción, deben evolucionar a medida que se incorporan nuevos conocimientos, materiales e innovaciones tecnológicas, por tanto deben proporcionar los elementos suficientes para la construcción de una infraestructura que satisfaga los requisitos de seguridad, funcionalidad, higiene y estética, de acuerdo al estado actual de conocimientos.

Por lo anteriormente expuesto es necesario que todos los Ayuntamientos del Estado, cuenten con un Reglamento de Construcción, que se encuentre actualizado y acorde con las nuevas técnicas para ejecutar las obras públicas o privadas, dando mayor certeza a cada uno de sus habitantes del Estado.

Por las consideraciones antes expuestas el Honorable Congreso del Estado de Chiapas, ha tenido a bien emitir el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

Artículo Primero.- La LXVI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, exhorta a los Ayuntamientos del Estado de Chiapas a emitir sus Reglamentos de Construcción, para que estos cuenten con un marco normativo actualizado y acorde con las nuevas técnicas para ejecutar las obras públicas o privadas, dando mayor certeza a cada uno de sus habitantes del Estado.

Artículo Segundo.- Los Ayuntamientos que hayan sido declarados como Pueblos Mágicos, deberán expedir su Reglamento de Construcción de acuerdo a lo establecido en la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas y su Reglamento, con el objetivo de proteger, conservar, restaurar y recuperar dichas zonas.

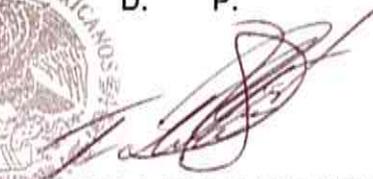
Dado en el Salón de Sesiones Sergio Armando Valls Hernández del Honorable Congreso del Estado, Residencia Oficial del Poder Legislativo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 07 días del mes de Noviembre del año 2017.



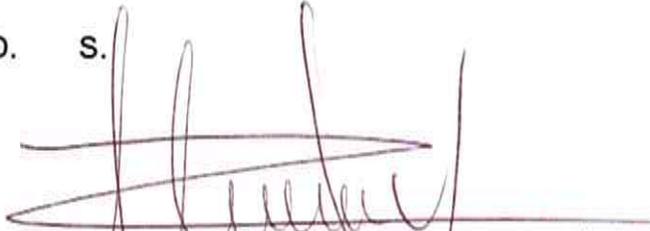
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
II. CONGRESO



D. P.


C. FABIOLA RICCI DIESTEL
H. Congreso del Estado de Chiapas

D. S.


C. ALEJANDRA CRUZ TOLEDO ZEBADÚA

C.c.p. Archivo.

La presente foja de firmas corresponde al "Punto de Acuerdo por el que la LXVI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, Exhorta a los Ayuntamientos del Estado de Chiapas a emitir sus Reglamentos de Construcción, para que estos cuenten con un marco normativo actualizado y acorde con las nuevas técnicas para ejecutar las obras públicas o privadas, dando mayor certeza a cada uno de sus habitantes del Estado".